I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

2321 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los Almendros en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 22 de marzo de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Casa de los Almendros, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Casa de los Almendros en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se ubica en una pequeña loma de 750 m. s. n. m., que constituye la estribación noroccidental de las denominadas "Lomas de Cal y Canto", situada en la margen derecha de una rambla que desciende de Pino Bueno y en las proximidades de la Cañada Real Albacete - Murcia (suroeste). En la cima de este pequeño relieve se ha emplazado una instalación ganadera en la superficie que anteriormente ocupaba una era. El entorno se encuentra prácticamente desprovisto de vegetación debido a que la roca madre aflora en la mayor parte de la superficie.

2. Descripción y valores

Yacimiento constatado en los trabajos de prospección realizados en el año 2002 en el marco del Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico "Los Almendros" (Jumilla). En dicho estudio se hace referencia a la existencia de un estanque, localizado en las proximidades de la Casa de los Almendros con basamento realizado en opus signinum, aparejo usado en las obras hidráulicas en época romana.

En la actualidad el estanque se halla en estado de abandono y su interior se encuentra colmatado con rellenos que impiden visualizar la fábrica romana. Los paramentos conservados, de factura moderna, completan la planta de la estructura con unas medidas de 6 x 6 m y una profundidad interior de 1,4 m y alzado exterior máximo de 1,15 m, el grosor de los muros es de 0,40 m. Las esquinas se hallan reforzadas con contrafuertes, mientras que el interior aparece enlucido con cemento.

Esta estructura formaría parte de un complejo hidráulico constituido por un conjunto de diversos pozos artesianos para alumbrar agua, unidos por un minado subterráneo cuyo trayecto discurre en paralelo a la Rambla de los Almendros. El agua era conducida a través de un acueducto hasta el estanque.

La estructura hidráulica queda integrada en el sector oriental del área arqueológica que a su vez se define por la presencia en baja densidad de materiales cerámicos realizados a mano, asociados a un momento indeterminado de la Prehistoria, junto con otros a torno pertenecientes a época romana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada septentrional a un camino de tierra, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la balsa de origen romano y la superficie de dispersión de materiales arqueológicos. Se considera por tanto que quedan salvaguardados la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=637000.70 Y=4278405.25 X=637007.37 Y=4278394.12

X=637002.60 Y=4278379.80 X=636993.70 Y=4278371.22

X=636967.94 Y=4278354.36 X=636939.95 Y=4278336.55

X=636923.73 Y=4278329.87 X=636914.82 Y=4278329.55

X=636892.24 Y=4278339.41 X=636885.88 Y=4278352.13

X=636882.38 Y=4278373.13 X=636885.56 Y=4278396.03

X=636896.06 Y=4278409.07 X=636910.69 Y=4278417.33

X=636932.95 Y=4278422.42 X=636953.31 Y=4278422.11

X=636976.52 Y=4278414.15 X=636990.52 Y=4278408.43

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Casa de los Almendros es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Asimismo no se permite cualquier tipo de actuación, directa o indirecta, sobre la estructura de la balsa, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano I

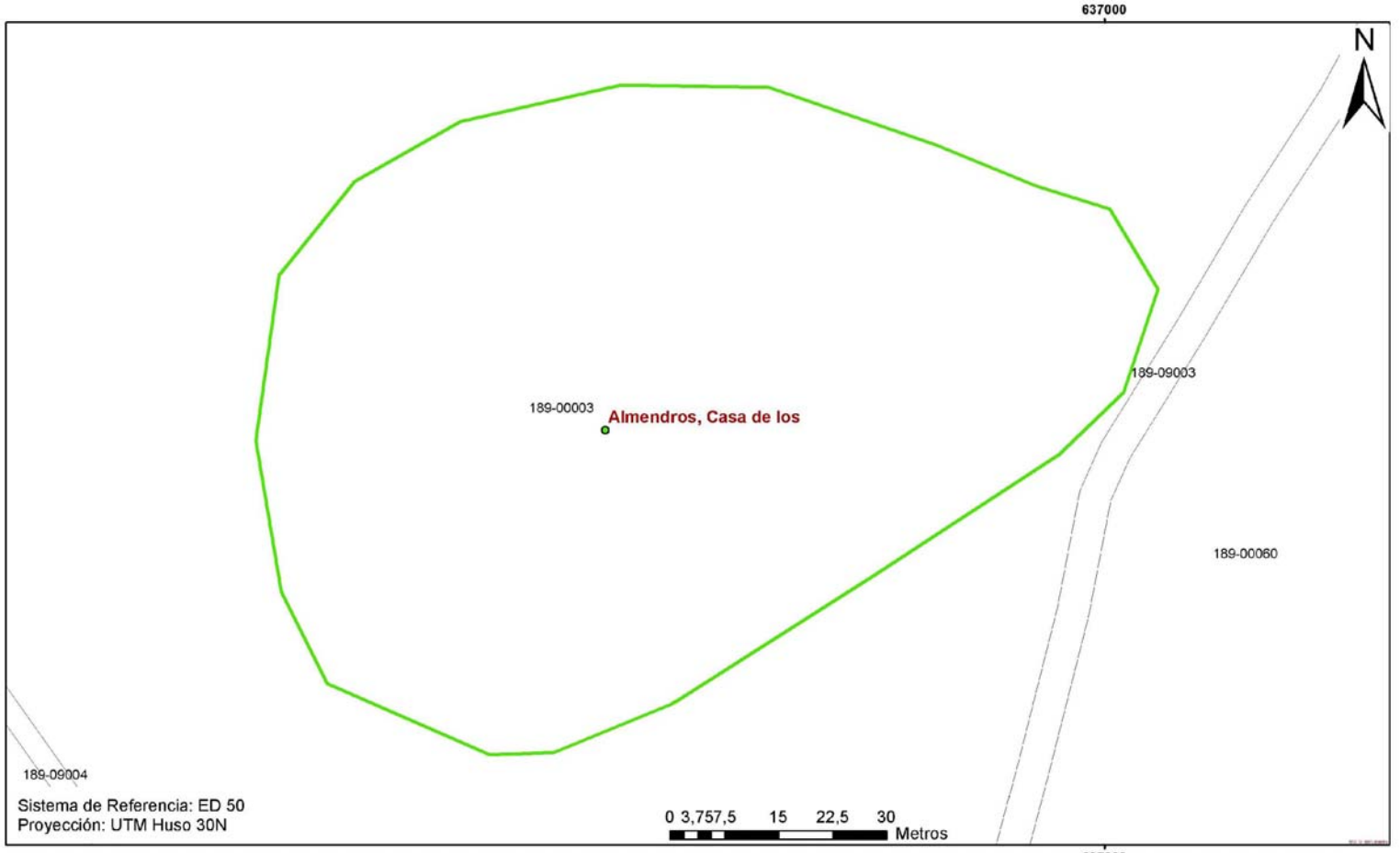

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA DE LOS ALMENDROS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano II

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CASA DE LOS ALMENDROS. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico